

ACUERDO DIRECTIVO No. 114

18 de agosto de 2022

“Por medio del cual se establecen los lineamientos en la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, para la aplicación de la Ley 181 de 1995 «Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte»”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y las conferidas por el literal d), artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital se acoge al cumplimiento de la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*.
2. Que la norma en cuestión faculta a las instituciones de educación superior para la aplicación de esta, fundamentada en el siguiente artículo:

Artículo 3. “Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles (...)”

3. Que, además, en el Título IV Del Deporte, en el Capítulo I Definiciones y clasificación, establece en el artículo 15: *“El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”*. A su vez, la norma ibidem clasifica como se desarrollan los tipos de deporte en su artículo 16. *“Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:*

***Deporte formativo.** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación,*



fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. (...)

Deporte universitario. *Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior. (...)*

Deporte competitivo. *Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.*

Deporte de alto rendimiento. *Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. (...)*

Deporte profesional. *Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional."*

4. Que, de igual forma, el artículo 36 de la Ley 181 de 1995 establece los estímulos para los deportistas colombianos, así:

"Artículo 36. Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

- 1o. Seguro de vida, invalidez.*
- 2o. Seguridad social en salud.*
- 3o. Auxilio funerario.*

Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo. La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto del mismo Instituto.”

5. Que, como corolario de lo descrito, la norma bajo estudio dispone:

“Artículo 39. Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. (...)

Artículo 43. Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.”

6. Que uno de estos estímulos de los que habla la Ley para el acceso diferencial de los deportistas de alto rendimiento está relacionado con los costos de matrícula.
7. Que, en cumplimiento de la Misión Institucional, la Dirección de Bienestar Institucional podrá desarrollar acciones, alianzas, convenios, con dependencias internas y/o entidades externas, inscripciones a instituciones, asociaciones, federaciones deportivas que permitan fomentar y favorecer en la comunidad educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital la práctica de actividad física, recreación, deporte, ocio y aprovechamiento del tiempo libre.
8. Que el proceso de Bienestar Institucional es transversal al desarrollo de la Institución y, por ende, el cumplimiento de su misión.
9. Que, según la ley 1389 de 2010, “Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”, dispuso en su Artículo 4°. Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector.
10. Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros en sesión del 19 de julio de 2022 estudió y recomendó el proyecto de Acuerdo Directivo.

11. Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria del 28 de julio de 2022, estudio y recomendó al Consejo Directivo el proyecto de Acuerdo.
12. Que la Comisión de Asuntos Académicos en sesión del 17 de agosto de 2022 analizaron y recomendaron al Consejo Directivo la aprobación del acto administrativo.
13. Que el Consejo Directivo en sesión No. 90 del 18 de agosto de 2022, estudió y aprobó el proyecto de Acuerdo Directivo *“Por medio del cual se establecen los lineamientos en la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, para la aplicación de la Ley 181 de 1995 «Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el reconocimiento económico por costos de matrícula neta a deportistas de alto rendimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO 1: La Institución Universitaria Digital de Antioquia reconoce a los estudiantes deportistas de alto rendimiento, aquellos que se destaquen en eventos deportivos y que hayan representado a la IU. Digital y/o a Colombia en competencias del ciclo olímpico y Paralímpico (en el caso de Colombia está constituido, en orden jerárquico, por los Juegos Bolivarianos, Juegos Bolivarianos de Playa, Juegos Sudamericanos, Juegos Sudamericanos de Playa, Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud y Juegos Olímpicos), mientras mantengan su calidad de estudiantes y sean titulares vigentes del reconocimiento deportivo (medalla de Oro, Plata o Bronce).

ARTÍCULO 2: La Institución exonerará de los costos de matrícula neta en sus programas académicos de educación superior ofertados, a los deportistas de alto rendimiento, conforme a lo definido en los artículos 36 y 39 de la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO 1: La exoneración de los costos de matrícula neta a que se refiere el presente artículo no incluye ningún costo complementario a la matrícula, como inscripciones, seguros, carné, entre otros. Tampoco incluye demás costos pecuniarios asociados. Estos deberán ser asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 3: Reglamentar el reconocimiento económico por costos de matrícula neta a los deportistas, que en representación de la IU. Digital y/o selecciones departamentales ocupen los tres primeros lugares en los eventos de carácter nacional.

PARÁGRAFO 1: Para los deportistas que ocupen el primer puesto y en su defecto ganen medalla de oro, se realizara la exención del Cien (100%) por ciento del pago de matrícula neta, para los estudiantes de pregrado por dos (2) periodos académicos consecutivos y del cien (100%) del pago de la matrícula neta, para los estudiantes de posgrado, por uno (1) periodo académico no consecutivo.

PARÁGRAFO 2: Para los deportistas que ocupen el segundo puesto y en su defecto ganen medalla de plata y tercer puesto medalla de bronce, se realizara la exención del Cien (100%) por ciento del pago de matrícula neta, para los estudiantes de pregrado por uno (1) periodos académicos no consecutivo y del cien (100%) de los derechos académicos, para los estudiantes de posgrado, por uno (1) periodo académico no consecutivo.

PARÁGRAFO 3: Para los estudiantes de pregrado y posgrado que hayan obtenido la medalla o distinción descrita en el artículo 5, en el último semestre de estancia en la IU. Digital, el reconocimiento se podrá entregar en dinero, en caso de haber pagado el semestre con recursos propios.

ARTÍCULO 4: Para acceder a la exoneración de los costos de matrícula neta el candidato a esta exención deberá presentar los siguientes documentos:

1. Declaración extra-juicio donde *“demuestre ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.”*
2. Certificado deportivo emitido por una Liga, Federación o ASCUN Deportes, el cual debe contener, membrete con reconocimiento deportivo, fecha, lugar, tipo de evento, puesto alcanzado y vigencia de este título. Dándole el *“reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos”*.
3. Copia de la factura de cobro de los servicios públicos o impuesto predial de su residencia habitual en el que se evidencie el estrato socioeconómico.

En el caso de los estudiantes antiguos además de los numerales 1 y 2 anteriormente descritos deberán adjuntar la siguiente información:

1. Para los estudiantes de pregrado: Certificado de estudio donde conste una nota promedio mínima de tres punto tres (3.3) para poder seguir en el programa de exoneración de matrícula por Ley 181 de 1995.
2. Para estudiantes de posgrado: Certificado de estudio donde conste una nota promedio mínima de tres punto cinco (3.5) para poder seguir en el programa de exoneración de matrícula por Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO: La Institución Universitaria Digital de Antioquia verificará la información aportada para la exoneración de los costos de matrícula, de encontrar posibles anomalías, se remitirá a la respectiva autoridad competente para el inicio de las acciones que corresponda.

ARTÍCULO 5: La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, beneficiará con el descuento por Ley 181 de 1995 de acuerdo con la capacidad presupuestal de la institución y/o a los convenios establecidos con instituciones públicas o privadas que puedan generarse, cumpliendo con las obligaciones de ley a que haya lugar, teniendo en cuenta deportistas nuevos y antiguos, que cumplan con los requisitos antes descritos en el artículo cuatro (4) del presente Acuerdo Directivo.

PARÁGRAFO 1: El orden de asignación de reconocimiento de exoneración de matrícula se hará iniciando por la categoría de la medalla de Oro, siguiendo con la medalla de Plata y finalizando con medalla de Bronce, hasta agotar los recursos asignados. En caso de empate los ítems de desempate serán los siguientes:

- a. El primer ítem de desempate será la jerarquía de evento en el cual se ganó la medalla, en este caso se asignará para estos un puntaje de la siguiente manera:

Campeonato o Evento	Puntaje
Juegos Olímpicos	10
Juegos Olímpicos de la Juventud	10
Juegos Panamericanos	8
Juegos Centroamericanos y del Caribe	7
Juegos Sudamericanos de Playa	5
Juegos Sudamericanos	5
Juegos Bolivarianos de Playa	3
Juegos Bolivarianos	3
Juegos Nacionales	2
Juegos Nacionales Universitarios	1

- b. La sumatoria por puntos en las medallas ganadas en el año en vigencia en el cual se presenta para el descuento por Ley 181 de 1995, en el cual se establece el puntaje de la siguiente forma:

Medalla	Puntaje
Oro	10
Plata	5
Bronce	3

- c. Sí, aún se sigue presentado empate se tendrá en cuenta el siguiente criterio de inclusión:

Crterios de inclusión	Puntaje
Estudiantes de estrato 1 o 2	2
Estudiantes en situación de discapacidad	2
Grupos étnicos: Indígenas, afrocolombianos	2
Víctimas del conflicto	2
Estudiantes madres	2

- d. En caso de encontrarse empatados estudiantes antiguos o con promedio acumulado se tendrá en cuenta para desempatar el mayor número de créditos aprobados.
- e. En caso de seguir empatados se tendrá en cuenta para desempatar el mejor promedio acumulado en caso de que se agotaran los anteriores ítems.

PARÁGRAFO 2: Si a pesar de aplicar los factores de desempate anteriormente mencionados, continua el empate, la Dirección de Bienestar presentará el caso al Consejo Académico para que este sea quien determine a qué estudiantes se les debe aplicar el beneficio.

ARTÍCULO 6: Los recursos para la ejecución de La Ley 181 de 1995 para cada vigencia, deberán ser contemplados en el presupuesto y en la planeación financiera de acuerdo con las proyecciones institucionales, para lo cual deberá definir el presupuesto para su ejecución, así como la fuente y el proyecto institucional estratégico que lo solventará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1: En caso de que una convocatoria sea solventada con recursos externos o con instituciones externas, contemplados en el artículo 4 del presente Acuerdo Directivo, deberá acogerse a los términos y condiciones que establezcan las entidades aportantes o las definidas de manera conjunta entre la IU. Digital y dichas entidades.

ARTÍCULO 7: Los deportistas beneficiarios de los estímulos previstos por la Ley 181 de 1995 perderán el reconocimiento cuando incurran en una de las siguientes causales:

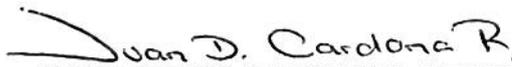
- a. En caso de suspensión de estudios.

- b. Por pérdida de la calidad de estudiante.
- c. Obtención de un promedio académico acumulado inferior a tres punto tres (3.3).
- d. Por sanción disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
- e. Por solicitud expresa del estudiante.

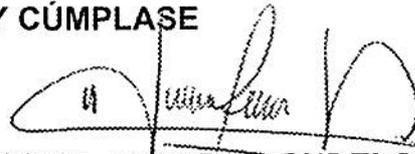
PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante podrá enviar comunicación para que sea estudiada por la Dirección de Bienestar Institucional y se recomiende a las instancias pertinentes como proceder según cada caso.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Presidente designado
Consejo Directivo



JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo